ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 002 OC 082– 2023

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS VERA MURIEL S.A.S
C.C-NIT:	900.372.255-1
OBJETO:	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL BARRIO EL PORVENIR DEL CORREGIMIENTO DE LAS MERCEDES DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA"
VALOR INICIAL:	OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($80.970.444)
DURACIÓN INICIAL:	SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023
AMPLIACIÓN Nº01:	VEINTIDOS (22) DIAS
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01:	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2024.
SUSPENSION Nº01:	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2024
REINICIO Nº01:	SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE REINICIO Nº01:	SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023
AMPLIACIÓN Nº02:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº02:	SEIS (06) DE ABRIL DE 2024

CONSIDERANDO:

Que, entre el Municipio de Puerto Triunfo y la Empresa Autonoma de Guatapé NO **218-2023**, se suscribio contrato con el fin de realizar, con objeto: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL BARRIO EL PORVENIR DEL CORREGIMIENTO DE LAS MERCEDES DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA" con valor de OCHOCIENTOS

VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 825.748.997,00) M/CTE. Y plazo de SEIS (06) MESES.

Que, derivado del contrato, se suscrbió contrato de obra **IP 027-2023** con objeto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL BARRIO EL PORVENIR DEL CORREGIMIENTO DE LAS MERCEDES DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA" entre la EMPRESA AUTONOMA y **,** INGECIAM BIDDERS S.A.S Con nit 901.635.240-5, representada legalmente CHRISTIAN CAMILO CALDERON LOPEZ identificado con 1.032.427.924, con valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($744.778.553).y plazo por seis (06) meses contados desde la firma del acta de inicio sin que sobrepase el plazo del contrato 218 - 2023 suscrito con el municipio de puerto triunfo.

Que, tambien se suscribió contrato de interventoria **OC 082– 2023,** con objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL BARRIO EL PORVENIR DEL CORREGIMIENTO DE LAS MERCEDES DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA" Entre INDUSTRIAS VERA MURIEL S.A.S con nit 900.372.255-1, representada legalmente por PAOLA ANDREA MURIEL DIAZ con C.c 65.556.619, con un plazo de CINCO (05) MESES sin que sobrepase el plazo SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Que, el municipio de Puerto Triunfo, suscribe Acta de Ampliación, en el cual amplia el plazo del contrato hasta el veintidos (22) de enero de 2024, con base en: "*El día 23 de diciembre de 2023 se realizó recorrido al proyecto por parte del componente técnico de la secretaria de planeación del municipio de puerto triunfo, evidenciando la necesidad de ampliar el plazo contractual, teniendo en cuenta que a la fecha el ejecutor se encontró desarrollando las labores pertinentes sin embargo aún no ha podido terminar con estas debido a la dificultad con el paso constante de turistas y vehículos por el sector debido a la temporada de vacaciones y que este sector es uno de los tantos atractivos debido a su diversidad, así mismo, las dificultades derivadas de la época para la consecución de mano de obra no calificada en el sector la renuncia masiva y demás que ha disminuido significativamente el rendimiento de las obras.*

Que la secretaria de planeación municipal administración municipal en pro de mantener el negocio jurídico vigente y a fin de llevarlo a buen término procede a solicitar la ampliación de plazo contractual por un término de veintiséis (26) días hasta tanto se dé el vencimiento de convenio con la gobernación de Antioquia es decir quedando como fecha de terminación el 22 del mes de enero de 2024.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato **OC 082– 2023**, hasta el veintidos (22) de enero de 2024.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato OC 082– 2023, hasta el veintidos (22) de enero de 2024.

Que, el municipio de Puerto Triunfo, suscribe acta de suspensión con fecha del veintidos (22) de enero de 2024, fundamentado en:"*Que el contrato depende*

directamente del convenio con la gobernación de Antioquia N° 4600015682 de 2023 el cual a la fecha fue suspendido debido a principalmente en que, al inicio de la ejecución del proyecto, se realizó la modificación del estudio de suelos y del diseño de la cimentación del puente a ejecutar debido a irregularidades en los estudios de suelos iniciales, esta etapa duro un mes según solicitud de suspensión. Por lo tanto, se demoraron más de lo estipulado en este ajuste, generando retrasos en la ejecución. Como consecuencia, se está proporcionando contextualización y notificando al nuevo secretario de planeación para garantizar la calidad y conformidad del proyecto. La implementación de estas correcciones implica un tiempo adicional que, según el municipio, resulta difícil de gestionar de manera eficiente.

Además, la administración se encuentran en un período de revisión y evaluación de la información recibida durante el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante. Esto, genera labores administrativas y de revisión que requieren atención prioritaria. También expresan que están llevando a cabo reuniones con los contratistas de obra e interventoría del proyecto; este proceso, debido a su naturaleza, demanda tiempo y esfuerzo, lo que afecta la continuidad y ejecución de las actividades del proyecto".

Por lo que se decide suspender el contrato IP 027-2023, por quince (15) dias es decir, hasta el cinco (05) de febrero de 2024.

Que, el Municipio de Puerto Triunfo suscribe Acta de reinicio de fecha del seis (06) de febrero de 2024, por lo que es necesario suscribir misma acta del contrato IP 027-2023.

Que, el Municipio de Puerto Triunfo suscribe Otrosi de prorroga, en el cual amplia el plazo del contrato por DOS (02) MESES, con fecha de terminacion del SEIS (06) DE ABRIL DE 2024

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 082– 2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro

deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario modificar el PLAZO del contrato prorrogando veintidos (22) dias quedando asi: el Plazo del contrato será de veintidos (22) de enero de 2024.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

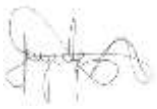
Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de adicion.

Para constancia, se firma en Guatapé a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



DANIELA GUARIN CARDONA

GERENTE

componente técnico: Elkin Pamplona	
componente juridico: Juliana Marulanda	
componente financiero: Diego Fernando Lopez	
Revisó y aprobó: Alejandra Giraldo	